

**IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS - LEY 25413 - CUENTAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR LOS CORREDORES DE CEREALES – EXENCIÓN –**

**Decreto Nº 377/17 – Poder Ejecutivo Nacional**

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2017

En la fecha ha sido publicado en el Boletín Oficial el Decreto 377/2017 mediante el cual se ha dispuesto la siguiente exención en el Impuesto a los Debitos y Créditos:

*“... Cuentas utilizadas en forma exclusiva por los Corredores de Cereales que operan en los mercados físicos (disponibles y forwards), que involucren movimientos de fondos de terceros, en la medida en que estén inscriptos y activos concurrentemente en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) y en el REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS, o aquellos que, en el futuro, los reemplacen.”*

Dicha exención se ha materializado incluyendo el párrafo transcrito como último inciso del primer párrafo del artículo 10 del Decreto 380/2001 (reglamentario de la ley del impuesto)

Recordamos que mediante RG AFIP Nº 3900, el ente recaudador estableció un “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, en el cual, los titulares de las cuentas bancarias que cuenten con exención o reducción de alícuota, deben proceder a su inscripción a los efectos de poder usufructuar dichos beneficios. Las cuentas que deben inscribirse no son todas, sino aquellas identificadas en el inciso b) del artículo 2 de la ley 25413 y sus modificaciones; en el primer párrafo y por el inciso a) del artículo 7 y por los incisos a), a’), c), c’), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) **y los incisos tercero y cuarto sin número del artículo 10**, ambos del Anexo del decreto 380.

En consecuencia, la exención bajo comentario, que fue incorporada “como último inciso del primer párrafo del artículo 10” (este es el séptimo inciso), no requiere de la inscripción de las respectivas cuentas en el Registro aludido.

Por tanto, para poder usufructuar de la exención, consideramos que el titular de la cuenta debe presentar al banco donde la tiene radicada, un nota solicitando la aplicación de la exención –manifestando su uso exclusivo para la operatoria por cuenta de terceros- y aportar constancias de inscripción en *el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) y en el REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS, o aquellos que, en el futuro, los reemplacen.*, tal como se desprende del texto de la exención.

En cuanto a la vigencia, la norma la establece que la exención surtirá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial, 31/05/2017, es decir, para los débitos y créditos en las cuentas bancarias que se realicen a partir de dicha fecha.

**Dr. José A. Moreno Gurrea**